



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 01 DE JULIO DE 2020 EN EL
SENTIDO DE NO AVOCAR CONOCIMIENTO

Exp. 680012333000-2020-00596-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Chipatá, distinguido con el No. 073 del 31 de marzo de 2020 "por medio del cual se modifica el Decreto 062 de 2020 por medio del cual se declara la calamidad pública y emergencia sanitaria en el Municipio de Chipatá, Santander y se dictan otras disposiciones"

Tema: Se está a lo resuelto en Auto del 01.07.2020 en el que se decidió no avocar el trámite de CIL, pues el Decreto Municipal 062 de 2020 es expedido con fundamento en legalidad ordinaria y no de excepción.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante **Decreto Municipal 062 del 18.03.2020** la Alcaldesa de Chipatá resolvió declarar la calamidad pública por un período de 3 meses, con fundamento en el art. 58 de la L.1523 de 2012, y en su desarrollo elaborar un plan de acción específico y dar aplicación al Capítulo VII de la L.1523 de 2012; además de prohibir el consumo de bebidas embriagantes hasta el 30.05.2020 e imponer el toque de queda entre el 20 y el 24 de marzo de 2020, entre otras.
2. La suscrita Magistrada por **Auto del 01.07.2020** decidió no avocar el referido Decreto Municipal 062 de 2020, al considerar que en él se materializan facultades ordinarias, especialmente las contenidas en la Ley 1523 de 2012 –sobre el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo– y la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia, y en modo alguno no desarrollaba algún decreto legislativo, supuesto exigido por los arts. 20 de la Ley estatutaria 137 de 1994 y 136 y 151.14 de la Ley 1437 de 2011 para que proceda el control inmediato de legalidad.
3. Con Decreto Municipal 073 del 31.03.2020, la Alcaldesa de Chipatá modificó el Decreto 062 de 2020 en el sentido de establecer la vigencia de la calamidad pública por el término de 6 meses.
4. Por Auto del 03.07.2020 el H. Magistrado Dr. Rafael Gutiérrez Solano remitió por competencia el estudio del Decreto 073 de 2020 al Despacho a cargo de la suscrita Magistrada.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que el Decreto Municipal 073 de 2020 al modificar el Decreto Municipal 062 de 2020, también se expide en ejercicio de competencias previstas en legislación ordinaria, se

RESUELVE

- Primero.** **Estar** a lo resuelto en el Auto del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), en el sentido de **no avocar** conocimiento de control inmediato de legalidad de los **Decretos Municipales No. 062 y 073 de 2020**, proferido por la Alcaldesa de Chipatá– Santander.
- Segundo.** **Ordenar por la Secretaria de** esta Corporación, la notificación de la presente decisión a la alcaldía municipal de Chipatá y a la Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Así mismo, se ordena publicar esta providencia en la página web de esta Corporación y a la Alcaldía Municipal de Chipatá hacerlo en su Portal web.
- Tercero.** **Ejecutoriada** la presente providencia, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI, archívese todo lo actuado.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 16.07.2020)